

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**La criptomoneda como un derecho de inversión en  
el sistema financiero supervisado**

(Tesis de Licenciatura)

Williams Antonio Lima Lima

Guatemala, marzo 2020

**La criptomoneda como un derecho de inversión en  
el sistema financiero supervisado**

(Tesis de Licenciatura)

Williams Antonio Lima Lima

Guatemala, marzo 2020

Pata efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Williams Antonio Lima Lima** elaboró la presente tesis, titulada **La criptomoneda como un derecho de inversión en el sistema financiero supervisado.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CRIPTOMONEDA COMO UN DERECHO DE INVERSIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO SUPERVISADO**, presentado por **WILLIAMS ANTONIO LIMA LIMA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO**  
Vice-decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

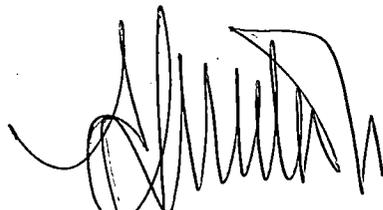
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante **Williams Antonio Lima Lima**, ID 000013230. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La criptomoneda como un derecho de inversión en el sistema financiero supervisado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
  
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinte. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CRIPTOMONEDA COMO UN DERECHO DE INVERSIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO SUPERVISADO**, presentado por **WILLIAMS ANTONIO LIMA LIMA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.SC. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 26 de febrero de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

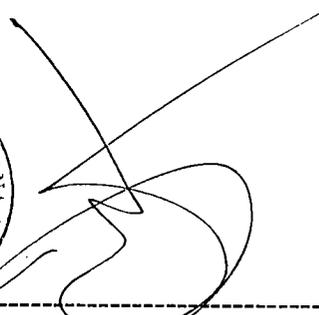
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Williams Antonio Lima Lima**, ID 000013230, titulada **La criptomoneda como un derecho de inversión en el sistema financiero supervisado**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



  
M.Sc. Mario Jo Chang

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **WILLIAMS ANTONIO LIMA LIMA**

*Título de la tesis:* **LA CRIPTOMONEDA COMO UN DERECHO DE INVERSIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO SUPERVISADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

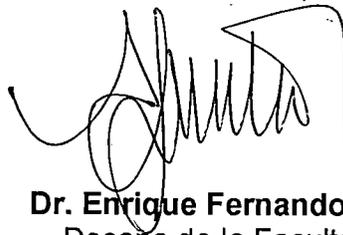
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de marzo de 2020.

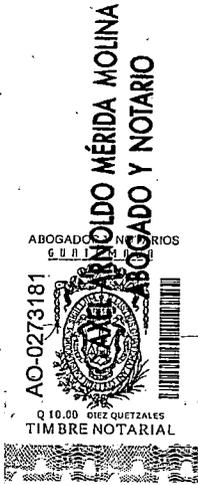
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, siendo las once horas en punto, yo, Axel Arnoldo Mérida Molina, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres, zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Williams Antonio Lima Lima**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos treinta y tres espacio ochenta y un mil doscientos cuarenta y siete espacio cero uno cero uno (2433 81247 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Williams Antonio Lima Lima**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**La criptomoneda como un derecho de inversión en el sistema financiero supervisado**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie número AO guion cero doscientos setenta y tres mil ciento ochenta y

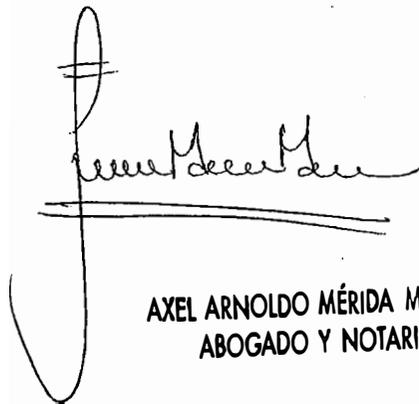


uno y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con serie número un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos siete. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



**ANTE MÍ:**



**AXEL ARNOLDO MÉRIDA MOLINA  
ABOGADO Y NOTARIO**

**Nota:** Para efecto legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

Dios el creador, por las bendiciones, el conocimiento y la vida para poder continuar aprendiendo y poner en práctica la virtud de la amistad y ayudar a nuestros hermanos espirituales.

A mi esposa por su paciencia y acompañarme en los años de estudio de la carrera.

A mis padres y hermanos por ser ejemplo en mi vida de constante superación y el cariño y animo en mi vida.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La criptomoneda	1
Los derechos de inversión	15
Regularización del sistema financiero	23
Conclusiones	62
Referencias	64

## **Resumen**

El intercambio de bienes y servicios entre las personas a lo largo de la historia ha demostrado la evolución del ser humano, de adaptarse al cambio en cada época, desde sus inicios utilizando el trueque para adquirir mercancías, hasta la creación de la moneda para adquirir un objeto en posesión para su uso, por un precio determinado. Por la importancia en los cambios tecnológicos y la transformación digital, la utilización de criptomonedas se está utilizando para realizar operaciones de intercambio, como también para adquirir bienes. Comprender el funcionamiento de las criptomonedas, desde su surgimiento, como se pueden obtener, y las distintas formas de realizar transacciones, y como también países en distintas partes del mundo han tenido experiencias en su aceptación o rechazo. Las alternativas que han utilizado los países para su regulación en el sistema financiero supervisado, para que la criptomoneda sea algo lícito, y encontrar un punto intermedio, para controlar y prevenir al consumidor, de los riesgos, que se pueden tener, y las ventajas al momento de invertir en dichas criptomonedas. Para algunos países en la actualidad no es reconocida como moneda de circulación emitida por un banco central, pero si es reconocida como un activo virtual, por lo que se debe analizar como la criptomoneda se puede regularizar, para prevenir el lavado de dinero, como también en contribuir con el pago de los

impuestos, al momento de tener ganancias en la compra y venta de las criptomonedas. La transformación digital contribuye en la aceptación de diferentes formas de realizar negocios entre las personas, por tanto, las personas asumen sus propios riesgos, al momento de tener derecho de adquirir las criptomonedas.

## **Palabras clave**

criptomoneda, *bitcoin*, *blockchain*, activo virtual, *Fintech*.

## **Introducción**

La investigación se realizará por el interés de conocer un nuevo mecanismo para realizar transacciones por medio de criptomoneda, y la diferencia que existe con una moneda de curso legal que tiene el respaldo de un banco central de un país. Debido a este fenómeno que una de las características principales de las criptomonedas de no tener el respaldo de un banco central de un país determinado, se planteó el problema la criptomoneda como un derecho de inversión en el sistema financiero supervisado.

Por lo que se considera importante verificar en la legislación guatemalteca, si existe alguna limitación en realizar diferentes tipos de transacciones financieras en criptomonedas o activos virtuales, como también en la libertad que tienen las personas en obtener dichos servicios de forma lícita. Como la criptomoneda tiene un crecimiento exponencial en la actualidad debido al apoyo de la tecnología para su utilización, en distintos países buscan las alternativas para ser regularizada, en su marco jurídico así también como nuevas formas de inclusión financiera.

En los objetivos que se pretenden alcanzar es poder diferenciar que es una moneda de curso legal administrada por un banco central, y la criptomoneda o activo virtual como moneda y como está puede alcanzar

un valor determinado en el mercado. Como también mencionar la institución encargada de supervisar el sistema financiero guatemalteco, y los mecanismos que tendría en el estudio de poder analizar en regularizar las transacciones de las criptomonedas dentro del territorio nacional. Por lo que se menciona el caso de México, que en la actualidad ya tiene iniciativas en regularizar las criptomonedas y con ello contribuye en evitar el lavado de dinero, como la evasión de impuestos por las operaciones financieras, y la protección al inversionista.

Para alcanzar los objetivos planificados se recopilará información de distintas fuentes legales como documentales tanto a nivel nacional como internacional, que serán utilizadas para comparar la legislación vigente en el territorio nacional, con leyes internacionales donde exista regulada la criptomoneda, y las distintas formas de realizar transacciones. Como también verificar cuales podrían ser las instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de cualquier normativa legal al momento de poder adoptar la criptomoneda como moneda.

# La criptomoneda

## Antecedentes

Desde hace siglos la necesidad del ser humano en adquirir mercancías o posesiones de objetos se realizaron mediante trueque, luego estas se fueron transformando a otros medios de intercambio que fue el dinero, con el fin de realizar intercambios entre personas que se utilizó para realizar ciertas transacciones, por ejemplo, las siguientes: medio de cambio donde es aceptado como medio de pago por un bien o servicio; un depósito de valor, que se puede tener resguardado para poder utilizar a futuro.

En el año dos mil ocho cuando el mercado financiero estaba pasando por tiempos difíciles de quiebras de bancos, personas sin empleo y se pensaba que se desplomaría el sistema financiero, por causas que se conocieron como una burbuja inmobiliaria, es donde se dio a conocer la primera criptomoneda, ya que no necesitaba la intervención de los bancos para poder realizar el intercambio entre personas, como para comprar y vender la criptomoneda.

Se tiene conocimiento que el creador de la primera criptomoneda se le atribuye a la persona conocida como Satoshi Nakamoto, cuya identidad es desconocida en la actualidad. Fue el creador del *Bitcoin*, aprovechando la crisis del sistema financiero originada por los bancos de los Estados

Unidos de Norteamérica, para lo cual se basa en un sistema “*peer-to-peer*” (persona a persona) que utiliza una moneda completamente descentralizada y abierta a todo el mundo, y poder realizar intercambios de la misma, sin la necesidad de utilizar bancos como instituciones financieras como intermediarios.

En la actualidad las criptomonedas siguen creciendo y se encuentran varias en el mercado de criptomonedas. El modelo actual de poder de intercambio de criptomoneda comparada con el de utilización de un banco se basa, que un banco funciona como intermediario, restando el dinero de una cuenta y sumándolo a otro. En criptomonedas eso no existe y eso se hace por medio de un libro mayor que queda expuesto, para esto se creó el *Blockchain*.

En la actualidad también se hace referencia de criptodivisas es básicamente lo mismo término que es un criptoactivo, un medio digital de intercambio que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones financieras, controlar la creación de unidades adicionales y verificar las transferencias. La criptomoneda funciona utilizando una red o un entramado de redes descentralizadas que generalmente utilizan tecnología basada en *BlocChain* o cadenas de bloques, en la que miles de millones de usuarios sirven como agentes verificadores, para todas las

transacciones o envíos de información de bloques que se realizan dentro de la red.

En este momento existen cientos de criptomonedas, en la que pueden mencionar las más importantes por su aceptación y valor tienen las siguientes: *Bitcoin, Ethereum, Bitcoin Cash, Ripple, Iota, Dash, Nem, Litecoin*. En la actualidad las criptomonedas han sido aceptadas progresivamente como métodos de pago para distintos servicios alrededor del mundo en Latinoamérica, países como México, Colombia, Chile, son pioneros en la utilización de las criptomonedas por su población. En otros países ya se encuentra legislada como prohibida su utilización entre ellos se puede mencionar Argelia, Bolivia, Egipto, Iraq, Marruecos, Nepal, Pakistán, Emiratos Árabes Unidos. Existen gran variedad de criptomonedas, esta las podemos agrupar en dos grupos principales las que pueden minarse y la que no lo permiten.

Criptomonedas minables son las que se pueden ganar mediante la realización de una tarea determinada, esta tarea suele ser la de prestar el poder de procesamiento o cómputo del ordenador para la red de criptomoneda, el procesamiento que es utilizado eventualmente para cubrir el gasto de recurso informático que tiene las redes para realizar las transacciones de una cuenta a otra. Para minar criptomonedas lo único necesario es descargar un software para minar las criptomonedas, unirse a

un pool o piscina de minado, introducir la dirección del *wallet* monedero para criptomonedas y dejar que el ordenador realice su trabajo. Algunos ejemplos de las criptomonedas minables más populares: *Bitcoin*, *Ethereum*, *LiteCoin*, *Ethereum Classic*, *Dash*, *Monero*, *Zcash*, *Steem*, *BitConnect*, *ByteCoin*.

Criptomonedas no minables son las que no pueden ganarse utilizando los recursos informáticos del ordenador. Su característica es lanzar ofertas al mercado de ciertas cantidades de criptomonedas cada cierto tiempo, ofertas que pueden ser aprovechadas por las personas interesadas en adquirirlas. Algunos ejemplos de criptomonedas no minables: *Ripple*, *Cardano*, *Nem*, *Qtum*, *NEO*, *Stellar*, entre otras.

Se podría definir otro grupo de criptomonedas como un tercero, la criptomoneda de *tokens*, este es un tipo de moneda interna, por definirlo de alguna manera que es utilizada en una plataforma determinada para intercambiar servicios o criptomonedas, se pueden las siguientes: *EOS*, *Tron*, *OmiseGO*, *Tether*, *Augur*.

En el mes de junio del año dos mil diecinueve, la red social *Facebook* y veintisiete organizaciones anunciaron formalmente la creación de una nueva criptomoneda, con el nombre de “*Libra*”, que podrá usarse tanto para transacciones entre particulares como para compras en

establecimientos y estará integrada en *WhatsApp* y *Messenger* a partir del año dos mil veinte. La moneda criptomoneda *Libra* que es descrita como una nueva moneda global.

Empresas como *Microsoft* agregaron en su hoja de cálculo denominada *Excel*, el signo de la criptomoneda *Bitcoin*, también indica como agregar la criptomoneda *Bitcoin* a tu cuenta de *Microsoft* con la cual los usuarios podrán usar ese dinero para comprar juegos, películas y aplicaciones en las tiendas de *Windows* y *Xbox*.

## **Definición**

La criptomoneda es un tipo de moneda digital, son aquellas que no existen de forma física pero que sirven como moneda de intercambio, permitiendo transacciones de forma inmediata a través de Internet y sin importar el lugar o país donde se encuentren las personas que la utilizan. Las principales características que se puede mencionar de las criptomonedas son: **Criptografía:** utiliza técnicas de cifrado para realizar cobros y pagos seguros. **Descentralización:** no necesita ser controlada por ninguna institución financiera. **No hay posibilidad de falsificación o duplicación:** por la utilización de sistemas de criptográfico que protege a los usuarios. **Transacciones irreversibles:** una vez realizada una transacción, no hay posibilidad de cancelación. **Intercambio:** la posibilidad de intercambio por

otras divisas. Privacidad de uso: no es necesario revelar la identidad para lo que se utiliza.

### Ventajas de la criptomoneda

Bajos costos de transacción: por no tener intermediarios. Seguro: cada moneda pertenece a un solo dueño. Transparente: las transacciones se incorporan en un registro de acceso libre. Almacenamiento: Se puede almacenar en un *USB*.

### Desventajas de las criptomonedas

Volatilidad en sus precios, falta de aceptación, por no necesitar de un regulador o supervisor financiero y proporciona privacidad pueden ser utilizada para transacciones ilegales, la criptomoneda o criptodivisa es tipo de moneda digital que se basa en la utilización de la criptografía para proporcionar un sistema de pagos seguro.

Para asegurar las transacciones de criptomoneda, esta se basa en un libro de registros de operaciones, tanto de compra como de venta, para ello utiliza claves criptográficas y estar distribuido por muchas computadoras, ofrece un gran número de ventajas ante posibles manipulaciones y fraudes a esto le denominamos *Blockchain*.

## *Blockchain*

Para entender un poco de *Blockchain* lo podemos definir como un colosal libro de cuentas, en el que, a modo de una larga cadena de bloques, en donde cada registro está enlazado y cifrado para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones, este cifrado asegura la correcta aplicación de las operaciones. Lo que implica que en cada transacción que se realice asume el control del proceso. Para ello se necesita la aprobación de las partes de la red que deben dar su visto bueno para que el bloque pueda unirse a la cadena, y de esa manera se pueda completar la transacción. Con que una sola parte considere errónea el movimiento se bloquea y la transacción ya no termina satisfactoriamente.

La tecnología de *blockchain* ha venido a revolucionar por ser un mecanismo de encriptación muy seguro que su origen fue en la criptomoneda, su manera de aplicación en la actualidad es de usos en otros segmentos como entidades financieras, votaciones, registro de propiedad de tierras y certificados académicos, entre otros. En la actualidad ya existen instituciones financieras que están utilizando dicha tecnología para sus clientes.

## Billetera o *Wallet*

Otro elemento importante en la criptomoneda y esencial es la billetera, en la cual se lleva el registro de las operaciones que una persona puede tener en criptomoneda. De esta existe de varios tipos, y se puede definir como un *software* que registra los débitos y créditos realizados, que se puede explicar cómo las entradas y salidas de activos. Se debe comprender que la criptomoneda no se encuentra dentro de la billetera, la billetera sólo contiene las órdenes de pago y registros de los créditos recibidos, la criptomoneda se encuentra dentro de la cadena de bloques, los cuales se asignan o vinculan a la clave pública del usuario titular, en donde sólo éste tiene acceso para disponer de estos activos (clave privada).

Existen distintos tipos de billeteras, las más populares son las billeteras en línea. Éstas son páginas *web* que prestan distintos servicios financieros, entre ellos, el almacenamiento de activos por lo general de forma gratuita, estas entidades operan de forma similar a un banco. Al comprar criptomoneda no es necesario el uso de billeteras en línea para almacenar, se puede utilizar otro tipo de billeteras, estas son las que se pueden descargar a una computadora de escritorio o portátil, como también a un dispositivo móvil, que también son gratuitas. La más recomendables y seguras son las billeteras de almacenamiento externo, similar a una memoria *usb*, pero estas sí tienen un valor para poder adquirirlas.

## **Medios de inversión**

El método para realizar una inversión con criptomoneda se realiza por medio de la criptografía, es una técnica de cifrado que sirve para regular la generación de unidades monetarias y verificar la transferencia de fondos, por lo que no necesita de un banco central u otra institución que funcione como intermediario entre los que realizan la transacción. Una de las características de las criptomonedas es la volatilidad de su precio en el mercado, esto lo que provoca alzas y bajas en su precio que es utilizada para especular y obtener grandes beneficios con las inversiones.

Para entender los medios de realizar las transacciones en criptomonedas, ésta puede suceder en los siguientes modelos: La compraventa se produce entre particulares, el precio dependerá del acuerdo al que se llegue entre las partes. La compraventa se produce en un Exchange o plataforma, el precio de las criptomonedas estará en función del cruce de las operaciones propuestas o programadas por vendedores y compradores.

Por tal motivo, que los precios de las criptomonedas no existen en un precio único, las personas interesadas en adquirirlas tienen la opción de pactar con otra la compraventa, o como también tener la decisión de venderla al precio que ellos indiquen sin tener intermediarios para elaborar dicha operación. La inversión de criptomoneda funciona como un mercado de valores basado en la oferta y la demanda, y éste ha sido

creciendo debido a las crisis económicas financieras como también la devaluación de la moneda en determinados países.

Como todo mercado financiero, la criptomoneda cambia de valor en cada momento, estos cambios de valor se producen por motivo de los cruces de intercambio de compra y venta que producen aumento de esta. En la actualidad, el valor de una unidad de criptomoneda si se toma en referencia el *Bitcoin* tiene un valor en el mercado de nueve mil quinientos dólares americanos (\$9,500.00); lo atractivo de este tipo de inversión que no es necesario adquirir una unidad para obtener una criptomoneda, es posible adquirir partes de la misma, lo que permite aumentar el número de personas que puedan comprar y vender.

En Latinoamérica, los países que más inversión tienen en criptomonedas, se puede mencionar Venezuela, Chile, Brasil, México, Colombia, Estados Unidos, estos lo realizan en distintas formas, por ejemplo, en Estados Unidos de América, está incorporando distintos *Exchange* con modernas regulaciones. En México y Brasil está avanzando fuertemente en la economía de criptomonedas y cómo regularlo dentro de su economía.

En la actualidad, en la incertidumbre financiera que está sufriendo Argentina, muy parecida a lo que sucedió en el año dos mil uno, en esa fecha el gobierno impedía la retirada de dinero en efectivo de los bancos,

en el presente año, los argentinos ya cuentan con el dólar para poner a salvo sus ahorros, también están utilizando la criptomoneda para trasladar su dinero a ese tipo de moneda, lo que contribuye a la protección y decisión que cada persona puede realizar en su derecho de tomar las decisiones financieras más convenientes para cada individuo.

En Argentina entre 1998 y 2002, se enfrentó a una de sus peores crisis económicas, debido a la drástica devaluación del peso argentino, llevó a miles de personas a refugiarse en el dólar. En la actualidad, con la amenaza de una nueva crisis económica, los argentinos buscan desesperadamente la protección de su dinero, debido a la devaluación del peso argentino. Por tal motivo las personas han iniciado a invertir comprando criptomonedas.

La criptomoneda, como todo mercado de valores implica, un riesgo que las personas tienen que asumir al momento de proceder a tenerla como un activo, dentro de su portafolio personal, como sucede en los mercados financieros regulados, en cualquier momento puede suceder en una pérdida de valor de éste. En consecuencia, se puede mencionar que la criptomoneda es otro medio que las personas tienen para poder intercambiar y recibir valor de su dinero y poderlo tener a disponibilidad en cualquier momento, asumiendo los riesgos que tengan como los beneficios que puede tener al realizar inversiones en dichos mercados.

## **Modelo de intercambio**

En la actualidad, existen una multitud de páginas en *Internet*, que prestan servicios y plataformas en las que se puede comprar criptomoneda. Una vez la persona cuente con una billetera virtual, se hace por medio de esta e inicia a proceder a hacer uso de cualquier compra por medio de transferencia bancaria, tarjeta de crédito o incluso utilización de un tercero, como podría ser *paypal*, se podría comprar criptomonedas. Para lo cual, se puede mencionar los medios digitales actuales donde se puede adquirir la compra de alguna criptomoneda existente en el mercado:

*Coinbase*: es uno de los sitios de *Internet* para comprar *bitcoins* más utilizadas por los usuarios, con una base de usuarios aproximado de más de 11 millones de usuarios. Se basa de una interface sencilla y simplificada con excelentes niveles de seguridad, que se puede configurar para estar seguro de las transacciones que se realicen dentro de su aplicativo. En *Coinbase* su puede adquirir criptomoneda con la utilización de tarjeta de crédito o débito, sin ningún tipo de inconveniente.

*CEX.io*: en un sitio de *Internet* popular para comprar criptomoneda en línea, es necesario crear un usuario registrado para poder utilizarla, ya que tiene una interfaz muy práctica que contribuye para los usuarios que recién se están iniciando en el mundo de las criptomonedas, se puede comprar

con transferencia bancaria, y facilidad para pagar con otras divisas como dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, como otras.

*LocalBitcoin*: es un sitio de *Internet* donde se puede comprar y vender *bitcoins*, es una interfaz sencilla que resulta popular para las transacciones *p2p* (persona a persona). Este funciona como un mercado libre donde las personas viven en determinada localidad pueden ofertar sus bitcoins. La diferencia de este sitio, que la mayoría de las personas aceptan cualquier medio de pago. Por lo que, además de poder pagar por transferencia bancaria, también se puede comprar *bitcoins* con *Paypal*, como que si con la persona que se realiza la transacción se encuentra cerca de nuestra ubicación geográfica se puede pactar realizar la compra con efectivo.

Para poder vender las criptomonedas, ya sea que las que se adquirieron minando o pagando por ellas, es importante utilizar un servicio confiable del cual se pueda asegurar que la transacción que se realiza no sea robada por un tercero. Anteriormente, se mencionó tres sitios de *Internet* confiables donde se pueden realizar dichas transacciones, en muchas ocasiones, para comprar criptomoneda, no es necesario ser un usuario verificado, para convertirse en vendedor de criptomoneda la persona deberá ser un usuario verificado, para lo que la plataforma, solicitará información adicional, por ejemplo, datos personales, foto sosteniendo un documento de identidad, y en caso que la transacción sea cambiar la

criptomoneda por depósitos a una cuenta bancaria personal, el número de cuenta bancaria.

Para iniciar con la inversión de criptomoneda, es necesario un sitio de intercambio y una billetera, el sitio de intercambio para convertir, la moneda local, por ejemplo, el quetzal o el dólar estadounidense, en criptomonedas y una billetera es donde se almacenarán las criptomonedas, y es lo que permite enviarlas y recibirlas. Existen dos tipos principales de billeteras consiste en *software* y *hardware*, las carteras de *software* se ejecutan en una aplicación o dispositivo y son útiles si se desea realizar un intercambio activo, y la billeteras de hardware son dispositivos de almacenamiento físico diseñados para mantener las criptomonedas a largo plazo, son similares a una bóveda, lo que hay que conocer de las carteras de *hardware* es que, aunque son muy seguras no son ideales para las personas que buscan realizar transacciones rápidas, ya que toman varias horas o incluso días para sacar las criptomonedas de ellas.

En la actualidad, existen distintas empresas que proveen billeteras o sitios de intercambio, se puede mencionar *Coinbase*, que es el mayor intercambio de criptomonedas en Estados Unidos. Las operaciones se realizan mediante claves públicas y privadas, una clave pública es como una dirección de correo electrónico y una clave privada es como la contraseña de la cuenta de correo electrónico. La inversión en

criptomoneda existe riesgos como los que existen en cualquier mercado de valores.

## **Los derechos de inversión**

### Antecedentes

El Derecho Mercantil nace cuando se realiza la primera transacción comercial, por medio del intercambio de cosas que son conocidas como trueque, como lo sugiere el autor René Arturo Villegas Lara: “El Derecho, como totalidad, refleja los intereses y los conflictos de la estratificación social. Pero si en alguna rama no es difícil detectar ese reflejo, es el Derecho Mercantil. Este Derecho está vinculado, en la forma más caracterizada, con el sistema capitalista. Sus crisis, sus renovaciones, la complejidad de sus contradicciones se manifiesta en el contenido de sus normas. Algunos autores lo tipifican como el Derecho del sistema capitalista, aunque a veces los términos se usan con poca propiedad”. (Villegas Lara, 2013, p. 9)

En la edad antigua, fueron los persas quienes fomentaron el comercio en Asia, creando los primeros sistemas de seguridad de los mercados de acopio y de las comunicaciones terrestres. Los fenicios construyeron puertos y factorías, y elaboraron las primeras regulaciones del comercio,

basándose en tratados entre ciudades. Los griegos, al expandir su forma de comercio, utilizaron el uso de la moneda acuñada, crearon la Ley Rodia que regula la institución llamada la “echazón”, que se basa en el reparto proporcional de las pérdidas en contingencias marítimas.

Los romanos establecieron los mercados y las ferias que aún tienen vigencia comercial. Las instituciones jurídicas romanas que tienen importancia para el Derecho Mercantil son: *actio institoria*, por la cual el dueño de un negocio mercantil puede reclamar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el administrador de éste. *Actio exercitoria*, por la cual se puede reclamar al dueño del buque el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el capitán. *Nauticum fenus*, se refiere a un préstamo marítimo que actualmente se conoce como préstamo a la gruesa, por el cual un individuo hacía préstamo a otro condicionado al pago por parte del deudor, a que el buque partiera y regresara exitosamente de un viaje de negocios.

Los antecedentes más importantes del Derecho Mercantil se localizan en la Edad Media, con el consulado del Mar y los Juicios de Olerón, que eran recopilaciones de leyes de Derecho Marítimo aplicables al tráfico en los puertos del mar Mediterráneo y el océano Atlántico, en donde por el desarrollo del comercio en las ciudades de la costa y para proteger el dinero producto de las negociaciones de una plaza a otra, surgió la

necesidad de transportar dinero a través de documentos que presentarán a ese valor dinerario sin que fuera necesario el hecho de portar la moneda en efectivo. Esto trajo como consecuencia que los banqueros de la época iniciarán el uso de lo que actualmente conocerán como título de crédito.

## **Definición**

### Derecho

Derecho es un conjunto de normas jurídicas de observancia general y obligatoriedad, vigente en un territorio durante determinado período de tiempo, las cuales pueden ser de orden constitucional, ordinarias, reglamentarias o particulares. Las normas pueden ser de Derecho Público o de Derecho Privado, las de Derecho Público norman las organizaciones que representan el Estado y su relación con los particulares, así como la conducta de los particulares entre sí, promoviendo el respeto a la integridad personal y los bienes en la vida, en relación de sociedad; las normas de Derecho Privado rigen las relaciones comerciales y de propiedad entre los individuos con el Derecho Mercantil y Derecho Civil. El término “Derecho” viene de las voces latinas *directum* y *dirigere*, que se traduce como conducir, dirigir, regir, enderezar, guiar, gobernar, encaminar o llevar directamente una cosa hacia un lugar determinado previamente. Una definición en el diccionario Ossorio lo define Derecho

como: “Es la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social”.

Los Derechos Humanos, se han convertido en un parámetro que sirve de clave para el desarrollo social, es debido a ello, que se les ha dotado de legitimidad y esa es la razón de su reconocimiento y aplicación para ser considerado en la convivencia en sociedad. Para definir estos Derechos como le define el maestro Antonio Truyo y Serra, los derechos humanos en el contexto histórico espiritual significan: “Los Derechos fundamentales que el hombre que el posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de hacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagradas y garantizados”. (Prado Gerardo, 2003, p. 53)

## Mercantil

Es todo el asunto que tienen relación a cosa propia del comercio y de los comerciantes como el Derecho Mercantil. Con relación a lo mercantil o cosas mercantiles, el artículo 4 del Código de Comercio establece: “Son cosas mercantiles: 1. Los títulos de crédito. 2. La empresa mercantil y sus elementos. 3. Las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales”.

## Derecho mercantil

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Privado, codificado o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil. También llamado Derecho Comercial está contenido en principios doctrinales, legislación, usos o costumbres que regulan las relaciones jurídicas entre los particulares, que nacen con los actos y contratos de cambio realizados con ánimo de lucro entre comerciantes y entre éstos y los consumidores.

Este Derecho regula las actividades de la empresa bursátiles, banca, documentos y en general todo negocio o acto mercantil. Fuentes del derecho mercantil son: la ley, La fuente unitaria del derecho en Guatemala es la ley. En el Derecho Mercantil guatemalteco está contenida en las siguientes leyes: la Constitución Política de la República, el Código de Comercio, la ley del Mercado de Valores y Mercancías, los Tratados Internacionales en materia comercial, la ley de Propiedad industrial y su reglamento, la ley de derechos de autor y derechos conexo, la ley de Empresas Aseguradoras, la ley de Almacenes Generales de Depósito, la ley de Sociedades Financieras Privadas, la ley de Bancos, la ley Orgánica del Banco de Guatemala, la ley monetaria.

El contrato, es fuente del Derecho Mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares, proveniente de la esfera de la autonomía de la voluntad. La doctrina, se considera fuente del Derecho Mercantil al tenor del artículo 1 del Código de Comercio en cuanto a los principios que inspira al Derecho mencionado. La costumbre, por cuanto se le conoce como “usos mercantiles” y es históricamente la fuente primaria del Derecho Mercantil. Aunque, según la Ley Organismo Judicial no está considerada como fuente de Derecho. La jurisprudencia, realmente no es fuente del Derecho, sino que sirve únicamente para aplicar correctamente la norma jurídica al caso concreto.

### **Naturaleza jurídica**

La teoría económica identifica al dinero por medio de tres características específicas las cuales son: almacenamiento de valor, medio de intercambio, unidad de cuentas. Tomando como base la teoría económica, la criptomoneda, cumple con las tres características. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, las criptomonedas se podrían encuadrar como bienes incorpóreos, que las mismas pueden ser objeto de apropiación, éstas no se encuentran excluida del comercio ni la ley, y circulan de un lugar a otro. Por lo que la Ley de Mercado de Valores y Mercancías establece en el artículo 2, literal b: “Mercancías: son

mercancías todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o por disposiciones de la ley”.

La comisión para el comercio de Futuros de Mercancías o CFTC, por su abreviación en inglés ha clasificado las criptomonedas como commodities (materias primas); esta sugiere que, en el territorio estadounidense, lo que lo aleja de definición como moneda y lo asocia más a una mercancía. Algunos mercantilistas podrían argumentar que las criptomonedas son una especie o modalidad de título de crédito que adopta el Código de Comercio, como también podría asociarse con una divisa, en Internet, es común evidenciar la asociación de la criptomoneda con una divisa, especialmente en medios de comunicación.

Para poder entender que una divisa es la moneda de curso legal de un Estado, como bien se ha explicado la criptomoneda no pertenece a ningún Estado y no ha sido adoptada como moneda oficial o de curso legal por ningún país. Sin embargo, hace años atrás era imposible pensar que un estado podría crear una criptomoneda como parte de la economía de su Estado, en el presente ya hay varios países que están iniciando a considerar la creación de una moneda criptográfica emitida y controlada por el banco central. Tenemos el caso de Venezuela, que creó la criptomoneda “Petro”, con representación del banco central de dicho país, a ésta se agrega

iniciativas como China, que ha anunciado que pronto podrá crear su criptomoneda.

## **Características**

En la región de América Latina y en general en otros países, una de las importantes características es el cambio de la modernización en los mercados financieros y los impactos que los mismos tienen en la economía local, como también internacional esto dado que la economía sea más dinámica y cambiante en cada momento, por lo que se menciona una globalización y la necesidad de poder realizar transacciones entre personas en cualquier parte del mundo.

Por lo que al momento de realizar una inversión ya no se piensa únicamente en el territorio donde la persona tiene su dinero en el sistema financiero, ya se tiene la necesidad de poder comprar diferentes divisas para poder realizar ventas y compras de distintas mercancías en distintos países. En la actualidad, la moneda en común que se utiliza para dichas transacciones es el dólar que es una moneda internacional utilizada por distintos países. En la actualidad cada persona individual o jurídica tiene la decisión de poder invertir su dinero donde tenga mejor rendimiento por lo invertido, y poder asumir sus propios beneficios, como riesgos, al poder tomar la decisión.

## **Obligaciones derivadas**

En el territorio nacional, cuando se tiene un beneficio económico por un producto financiero, se percibe una renta, se debe pagar un tributo que se debe aplicar tanto para personas residentes como no residentes que vivan en el país. Esto puede ser un impuesto directo e indirecto, como el impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta en sus distintas categorías, así como el impuesto de herencias, legados y donaciones. Al momento de realizar una inversión, dependiendo de la naturaleza de la misma, como el intercambio de bienes y servicios, como aumentos y ganancias de capital, o bien, la cesión o trasmisión por causa de muerte.

## **Regularización del sistema financiero**

### **Antecedentes**

En la historia de Guatemala los orígenes legales e institucionales de la banca central remontan al período de la reforma monetaria y financiera la misma que se dio en los años de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veintiséis, en ese periodo fue creado el Banco Central de Guatemala como establecimiento de emisión, giro y descuento, de carácter privado y con participación del Estado como accionista. Esta reforma culminó durante el mandato del General José María Orellana, que gobernó en los años de mil novecientos veintiunos a mil novecientos veintiseis, y

la etapa final a cargo del Licenciado Carlos O. Zachrisson en esa época, era el Ministro de Hacienda.

La creación de dicha entidad se dio origen de la reforma financiera, que se vincula a los graves desequilibrios monetarios y financieros que ocasionó el régimen monetario en décadas anteriores, basado en la existencia legal de un oligopolio de bancos emisores reglados por el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, que generó un gran desequilibrio económico, causando una gran deuda del gobierno para con los bancos de dicha época.

En el año de mil novecientos diecinueve, el propio gobierno de Estrada Cabrera invitó al profesor Kemmerer para estudiar las condiciones monetarias del país y hacer las recomendaciones para poder restablecer la política monetaria. Entre las recomendaciones estaba el establecimiento de un banco central, que sería el agente fiscal de gobierno y que tendría el derecho exclusivo de emitir billetes.

El intento de reformar se vio frustrado por varios eventos políticos y económicos en la época de los presidentes Estrada Cabrera y Manuel Herrera. Fue hasta en el año de mil novecientos veinticuatro cuando el presidente Orellana de nuevo invitó al profesor Kemmerer a visitar el país y proponer un plan de reforma financiera. En el año mil novecientos veintitrés, se promulgó un decreto que establecía una “Caja Reguladora”

para poder estabilizar los tipos de cambio, la cual luego se convertiría en parte del Banco Central de Guatemala, que daba nacimiento a la nueva unidad monetaria, el Quetzal, bajo el régimen del patrón oro clásico.

En el año de mil novecientos veinticinco, el gobierno publicó las bases de lo que debería de ser el banco central y solicitó propuestas de redacción de la ley, mediante Acuerdo Gubernativo de fecha treinta de junio de mil novecientos veintiséis, se fundó el Banco Central de Guatemala, que de ahí se originó la reforma económica del gobierno de Orellana. En los años de mil novecientos veintinueve y mil novecientos veintitrés, debido a la gran depresión mundial que afectó gravemente a la economía guatemalteca, y sometió a una gran prueba al Banco Central y su política monetaria basada en el patrón de oro clásico, por lo que se impulsó una reforma monetaria y bancaria en los años de mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cuarenta y seis, por lo que en este tiempo se creó el Banco de Guatemala, que tomó las atribuciones que tenía el Banco Central de Guatemala.

Dicha reforma consistió en otorgarle al Banco de Guatemala la calidad de banco estatal y la facultad de realizar una política monetaria, cambiaria y crediticia encaminada a crear las condiciones propias para el crecimiento ordenado de la economía nacional. El cumplimiento de sus funciones serían las siguientes: mayor control sobre la oferta de dinero, manejo de

las tasas de interés y descuento, la facultad para establecer encajes, así como una participación en el crédito de fomento.

También un gran legado de la época de la Revolución de Octubre fue que se creó, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto 215 del Congreso de la República de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, le confería a dicha institución la calidad de entidad autónoma, con las facultades para poder establecer la política monetaria para contrarrestar los ciclos de la economía.

Juntamente con la Ley Monetaria, Decreto 203 y la Ley de Bancos, Decreto 315 ambos del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala conformaba la legislación financiera, que dotaba al país de un marco legal que, para dicha época, las cuales eran las más modernas teorías y técnicas financieras, tal como fue el caso en muchos países de Latinoamérica que adoptaron también regímenes legales similares al guatemalteco.

En los años de mil novecientos ochenta y nueve al año de mil novecientos noventa y nueve inicia el proceso de modernización del sistema financiero nacional. La estructura básica de la legislación que tenía el país que fue emitida en los años de mil novecientos cuarenta y cinco y en el año de mil novecientos cuarenta y seis, contribuyó a ordenar el funcionamiento del

sistema financiero en sus primeros cuarenta años de vigencia. Sin embargo, al concluir la década de los años ochenta, resultó evidente que tanto la crisis económica regional, como liberación de la banca y los mercados financieros internacionales, los avances en materia electrónica, de computación y de las telecomunicaciones, la internacionalización de los mercados de valores y de capitales, así como la mayor interdependencia en el mercado internacional, no se podía acoplar a la legislación creada en la revolución de los años cuarenta y cuatro.

Por lo que, al ver la necesidad de la obsolescencia de la legislación financiera, en el año de mil novecientos noventa y tres la Junta Monetaria aprobó el programa de modernización del sistema financiero nacional, cuyo objetivo era actualizar el marco regulatorio vigente, buscando reformas que favorecieran la estabilidad macroeconómica y que propiciaran una mayor apertura del mercado financiero, todo ello se realizó mediante las modificaciones reglamentarias y legales, las cuales no pretendían la derogación completa de las leyes vigentes sino, más bien la adecuación a los tiempos actuales.

El programa de modernización incluyó una serie de medidas adoptadas tanto por la Junta Monetaria como por el Congreso de la Republica y los Ministerios de Estado. Fueron más de cincuenta las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria en los ámbitos de política monetaria, del régimen

cambiario, de la política crediticia, de la liberación y diversificación de los productos y servicios bancarios, de la normativa prudencial y del funcionamiento de la supervisión financiera.

Las leyes que se crearon y reformaron fueron las siguientes: Acuerdo Legislativo 18-93, que reforma la Constitución Política de la República de Guatemala introduce la prohibición de que el banco central financie al gobierno; Decreto 12-95, que reforma la Ley Orgánica del Banco de Guatemala para fortalecer la capacidad supervisora de la Superintendencia de Bancos; Decreto 23-95, que reforma la Ley de Bancos; Decreto 24-95, que reforma o deroga algunos artículos de las leyes bancarias concernientes a los requerimientos mínimos de capital; Decreto 29-95, que libera la contratación de las tasas de interés; Decreto 44-95, que reforma la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Familiar; Decreto 34-96, que crea la Ley del Mercado de Valores y Mercancías; Decreto 5-99, que crea la Ley para la Protección del Ahorro; Decreto 26-99, que reforma de nuevo la Ley de Bancos y la Ley de Sociedades Financieras, fortaleciendo la normativa prudencial y la capacidad de supervisión de la autoridad de vigilancia e inspección.

El proceso de reforma integral se formalizó el uno de junio del año dos mil, cuando la Junta Monetaria, en resolución JM-235-2000 emitió la matriz del programa de fortalecimiento del sistema nacional la cual

contenía una serie de medidas clasificadas en tres grandes áreas de acción: bases para la reforma integral, en esta fase se consideró la elaboración de un diagnóstico de la situación del sector financiero que permitiera preparar las bases para las reformas legales estructurales; reforma integral a las leyes financieras; modificaciones reglamentarias que comprende la normativa que desarrollaría el contenido de la reforma integral de las leyes financieras: Ley Orgánica del Banco de Guatemala orientada a favorecer la estabilidad macroeconómica que permita a los agentes económicos la correcta toma de decisiones referente al consumo, al ahorro y a la inversión productiva, también al sector financiero, para cumplir con su misión de asignar eficientemente el crédito, para lo cual debían definir claramente el objetivo fundamental del Banco Central, fortalecer su autonomía financiera y exigirle transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad.

Ley Monetaria, ésta debía complementar a la anterior, estableciendo las responsabilidades de la emisión monetaria, la definición de reservas internacionales y la determinación de las especies monetarias; Ley de Bancos y Grupos Financieros orientada a propiciar la estabilidad del sistema financiero, permitir una mayor eficacia en la canalización del ahorro, fortalecer el sistema de pago y aumentar la solidez y solvencia del sistema financiero, para el efecto debía establecer un marco general, ágil y flexible para el funcionamiento de los grupos financieros que permitiera

la supervisión consolidada, favoreciéndolo la administración de riesgos y la salida ágil y ordenada de bancos con problemas.

Ley de Supervisión Financiera orientada a favorecer la solidez y solvencia del sistema financiero, promover el ahorro al propiciar la confianza del público en el sistema bancario y viabilizar la estabilidad en el sistema financiero, para dicha supervisión se debía fortalecer a la Superintendencia de Bancos, dándole la independencia funcional y las facultades para ejercer, con efectividad, la vigilancia e inspección de las entidades financieras del sistema.

Las cuatro leyes fundamentales, cuya vigencia inició el uno de junio del año dos mil dos, en conjunto con la Ley de Libre Negociación de Divisas, que cobró vigencia en mayo del año dos mil uno, constituyen un cuerpo integral y consistente de regulación financiera. Por mandato constitucional, hace al sistema de banca central que ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de la moneda.

Para tal efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 132, lo siguiente: “Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las

actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Monetaria.”

Por lo que las cuatro leyes financieras fundamentales se enfocan a regular lo relativo a la circulación del dinero; es decir a la creación de dinero primario por parte del Banco Central, y a la creación de dinero secundario por parte de los bancos del sistema. Al incorporar dichas leyes en la política monetaria, acorde con las mejores prácticas internacionales, se fortalece los siguiente: facilitar el control de la inflación a fin de que se reduzca a niveles similares a los de países industrializados, crear las condiciones para que las tasas de interés, en un mercado competitivo y con el apoyo de la política fiscal, converjan a niveles internacionales favorables al crecimiento económico, como también fortalece el sistema bancario en su liquidez, solidez y solvencia, modernización de prácticas bancarias, fortalecimiento de la supervisión financiera, en congruencia con las mejores prácticas internacionales, lo cual no sólo permitirá proteger el ahorro nacional.

La superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria, es una institución descentralizada, pudiendo ejercer su función con plena autonomía técnica y funcional, tomando un papel principal en la supervisión del sistema bancario, vigilante para que se cumpla con lo establecido en las leyes correspondientes y cuidando que el sistema financiero se mantenga estable y confiable.

La Superintendencia de bancos nace en el año de mil novecientos cuarenta y seis, en la actualidad tiene su mandato constitucional en el artículo 133, último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”, por lo que es el órgano por excelencia para ejercer vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y las demás que la ley disponga, a efecto de que dichas instituciones mantengan la liquidez necesaria, la solvencia apropiada al riesgo que asumen y la solidez patrimonial suficiente para atender, oportunamente, sus obligaciones, propiciando el fortalecimiento de la confianza en el sistema financiero nacional.

La competencia de la Superintendencia de Bancos está inmersa dentro de todo el sistema bancario que opera en el país, ello significa, que tiene la facultad para realizar cualquier forma de vigilancia, esta puede ser dentro de la entidad o también con la información que dichas instituciones deben por ley presentarla en los periodos de tiempo de vencimiento, estas pueden ser diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual, para poder prever y analizar instituciones con problemas y buscar la manera de regularlas o intervenirlas.

### **Marco jurídico**

La Junta Monetaria el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos son las tres instituciones que deben velar por la seguridad bancaria en el territorio nacional. La Junta Monetaria, como lo establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 133, “es la entidad que tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.”

Al respecto del Banco de Guatemala, puede citarse el artículo 2 de su ley orgánica, el cual preceptúa: “Es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para

adquirir derechos y obligaciones”. El artículo 3 manifiesta que “debe contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciar las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias, que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios”. La Superintendencia de Bancos, en el mismo artículo, en el párrafo final preceptúa: “Que ésta, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y las demás que la ley disponga.”

### Constitución Política de la República de Guatemala

Inicialmente se hace referencia en el artículo 119, inciso a) de la Constitución, el cual preceptúa: “El Estado de Guatemala, tiene por obligación fundamental, promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuniarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza”; el inciso k), establece: que también “es obligación fundamental del Estado, proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión”.

En la Constitución en el artículo 133, último párrafo determina: “Que la Superintendencia de Bancos organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y las demás que la ley disponga”. En el artículo 132, establece el fundamento de la Junta monetaria, e indica: “Es una entidad autónoma con patrimonio propio, se rige por su ley orgánica y por la ley Monetaria, es una institución que depende del Banco de Guatemala”.

Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República

Esta ley regula la actividad de la intermediación financiera, así lo establece el artículo 1 de la citada ley, y señala cuál es su objeto: “la presente ley tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros”.

Artículo 3, preceptúa a qué se le denomina intermediación financiera bancaria, este precepto establece: “ Los bancos autorizados conforme a esta ley o leyes específicas podrán realizar intermediación financiera

bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consisten en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos y otras obligaciones, destinado al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”.

Artículo 5, de la misma ley indica cuál es la legislación aplicable a las instituciones bancarias financieras: “Los bancos, las sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamos para la vivienda familiar, los grupos financieros, y las empresas que conforman a estos últimos, y las oficinas de representación de bancos extranjeros se regirán, en su orden, por sus leyes específicas, por la presente ley, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en los que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la ley de Supervisión financiera. En las materias no previstas en esta ley, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que fuere aplicable.”

Ley Orgánica del Banco de Guatemala, decreto Número 16-2002 del Congreso de la República

Esta ley fue creada con el objetivo de promover la creación y mantenimiento de la política monetaria, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo de la economía nacional, así como fortalecer el buen funcionamiento del sistema financiero del país, en su articulado artículo 1, regula su objeto: “La presente ley tiene por objeto normar lo atinente a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala a que se refiere el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala.” En el artículo 3 preceptúa el objetivo fundamental e indica: “El Banco de Guatemala tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios”.

Ley de Supervisión Financiera, Decreto número 18-2002 del Congreso de la República

Como en la misma ley de supervisión financiera, establece en el segundo considerando “Le corresponde a la Superintendencia de Bancos, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables, a fin de que las entidades sujetas

a su vigilancia e inspección, mantengan la liquidez y solvencia adecuada, que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgos de las operaciones que efectúen, en función de la protección de los intereses del público, que confía sus ahorros a dichas entidades”.

Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto 94-2000 del Congreso de la República

En el artículo 1 de esta ley establece: “El sistema cambiario. Es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago con divisas, y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas y los riesgos, que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza se realice”. En el párrafo tercero del artículo anterior, preceptúa: “No obstante el párrafo anterior, la emisión de título de crédito o título valores, expresados en moneda extranjera, que realicen los bancos y las sociedades financieras privadas, requerirá autorización de la Junta Monetaria.”

En el artículo 3, establece cuáles son las Casas de Cambio: “Para efectos de esta ley, las casas de cambio son aquellas sociedades anónimas no bancarias, que operan en el mercado institucional de divisas, éstas deberán ser autorizadas por la Junta Monetaria”. En el párrafo segundo, se

manifiesta: “La Superintendencia de Bancos, ejercerá la vigilancia e inspección de las casas de cambio, en cuanto a sus operaciones cambiarias deberá observar las disposiciones que, para el efecto, dicte la Junta Monetaria.”

Es importante que esta ley estipula que cualquier persona, individual o jurídica, dentro del territorio nacional, al momento de realizar transacciones de cambio, en una casa de cambio autorizada, corre por su cuenta el riesgo y ganancias, así como las pérdidas que se perciban.

#### Ley Monetaria, Decreto 17-2002 del Congreso de la República

En análisis de esta ley, prescribe quien puede emitir moneda en el país, en el artículo 2, establece la potestad de emisión: “Únicamente el Banco de Guatemala, puede emitir billetes y monedas, dentro de la República”. En el artículo 3, establece: circulación ilegal: “Cualquier persona distinta al Banco de Guatemala, que haga circular billetes, monedas, vales, pagarés y otros documentos, que contengan promesa de pago en efectivo, al portador o a la vista, o fichas, tarjetas, laminillas, planchuelas y otros objetos, con el fin de que sirvan de moneda nacional, será sancionado, según el caso, con las penas prescritas en el Código Penal”.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República

En el artículo 12, del Código de Comercio de Guatemala establece el régimen legal de los bancos, aseguradoras y análogas: “Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas, se registrarán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este código en lo que no contravenga sus leyes especiales”.

Las garantías constitucionales

Son los medios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala para proteger a las personas del abuso o de la violación de sus derechos, cuando éste proviene de una autoridad pública o privada, con el fin de restablecer los derechos violados y que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, o bien, para que cesen las violaciones suscitadas.

El autor guatemalteco Gerardo Prado, a estas garantías constitucionales les denomina justicia constitucional y al respecto la definición que brinda: “Es el conjunto de actuaciones jurisdiccionales que tienden a procurar la adecuada protección de los derechos humanos, el funcionamiento eficaz de las garantías y defensa del orden fundamental de un país, con el propósito de combatir la arbitrariedad, preservar la libertad individual y

mantener el principio de supremacía constitucional. Ese propósito se hace realidad a través del amparo, la exhibición personal y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y otras disposiciones, concretas o generales”.

## **Obligaciones**

Al observar las distintas regularizaciones actuales en el territorio guatemalteco no se observa una prohibición de poder realizar transacciones con criptomonedas, y tomando el informe realizado por el Banco de Guatemala que indica lo siguiente: “No existe un consenso global en cuanto a la naturaleza jurídica y económica de *bitcoin* y similares”. En Guatemala las criptomonedas podrían asociarse a modalidades de dinero, bienes o mercancías. Guatemala no cuenta con una disposición jurídica que regule el uso de las criptomonedas, por analogía sus distintos usos pueden asociarse a actividades previstas en las normas vigentes. Las monedas criptográficas pueden ser utilizadas para la realización de actividades ilícitas, pero también puede aprovecharse su uso en distintas áreas económicas. Sin embargo, la carencia e incertidumbre normativa es de momento una barrera para fiscalizar o promover su uso. Se comprueba la hipótesis planteada al momento de explicar el funcionamiento de las criptomonedas, así como, por la prestación de una posible interpretación legal en Guatemala.

En la actualidad se busca la modernización del sistema financiero en el territorio nacional, la encargada de regularizar y de la supervisión de las entidades financieras está a cargo de la Superintendencia de Bancos, entidad que busca la innovación y transformación digital para la prestación de sus servicios de supervisión y poder contribuir con la aceptación de tecnología en el sistema financiero.

Para dicha transformación que presta el ente supervisor en el presente año lanzo una estrategia de servicio llamado “SIB InnovatioN HUB”, el cual indican que es el primero creado de ésta naturaleza en la región centroamericana, el mismo que se utilizara para punto de encuentro entre el órgano supervisor del sistema financiero supervisado y las entidades de innovación tecnológica financiera (*Fintech*), estas entidades tienen un nuevo modelo de negocio, productos y servicios, que constituyen un paso importante para facilitar la innovación y apoyar la inclusión financiera en el país.

Es importante que se busca la transformación por la entidad supervisora y entre las funciones que tiene la nueva unidad SIB InnovatioN HUB, dicha dependencia tiene por objeto, investigar, estudiar y analizar los modelos de negocios innovadores en el ámbito financiero; así como, los riesgos, relacionados, con el propósito de desarrollar los instrumentos técnicos y legales necesarios, para su diagnóstico y regulación.

La importancia que el sistema financiero se encuentre en constante evolución porque contribuye a la competitividad y la globalización del comercio electrónico, y esto obliga a las instituciones locales financieras a modernizar sus modelos de negocio mediante uso de tecnologías innovadoras, las cuales facilitan la prestación de servicios y permiten alcanzar a un mayor número de cliente, como el ofrecimiento de nuevos productos atractivos para las nuevas generaciones. El sector financiero nacional en la actualidad se encuentra en el punto, de un cambio transformación digital las cuales son cruciales para poder ser competitivos y mantenerse a la vanguardia con las exigencias actuales.

Para lo cual existe una tendencia que denominada *Fintech* conocida como tecnología financiera, es importante conocer dicho modelo. Las *Fintech*, se trata de empresas que ofertan a sus clientes productos y servicios financieros innovadores, mediante la utilización de la tecnología; estas empresas denominadas startups (mercados emergentes) utilizan tecnología financiera como medio para abaratar costos y simplificar procesos, dando como resultado un servicio eficiente en internet para el usuario, a la vez genera menores comisiones en relación con los sistemas tradicionales. Podemos resumir, *Fintech* como la unión de tecnología y finanzas con el objetivo de crear servicios financieros fáciles de contratar, entender y con un precio estandarizado que permite el acceso a un mayor número de personas y empresas, tanto inversores como prestatarios.

En los modelos de Fintech se puede destacar los modelos siguientes: modelo financiación de particulares y empresas, transferencia de fondos, asesoramiento financiero y en inversiones, pagos y cobros a través de *Smartphone* y dispositivos móviles, inversión, finanzas personales, distribución de productos financieros, prestamos, préstamos *p2p*, *crowdlending* (consiste en financiar empresas, proyectos o individuos a través de numerosos inversores), *crowdfunding* (consiste en financiar un determinado proyecto a cambio de recompensas o participación de dividendos), factoring (consiste cobrar anticipadamente el importe de las deudas de sus clientes), financiación en venta (se trata de financiar a un cliente para comprar un activo), minicrédito y microcrédito (minicrédito tipo de crédito de carácter personal, microcrédito es un préstamo a una persona o un colectivo), divisas (intercambio de moneda de diferentes países).

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le ha dado seguimiento a este nuevo modelo de negocios, el crecimiento y consolidación en la actualidad existen en Centroamérica y República Dominicana más de treinta empresas de “*Fintech*” que no están vinculadas a ningún desarrollo o iniciativa del sistema bancario. Solo entre los países del istmo centroamericano existen veinticuatro, en Costa Rica se encuentra en primer lugar con nuevas iniciativas, luego Panamá tiene seis, Guatemala

cuatro, El Salvador posee tres: mientras Honduras y Nicaragua registran una cada uno.

El BID encontró que una de las razones que encanta a los usuarios de las “*Fintech*” es que éstas ahorran tiempo, de allí se vuelvan seductoras para las pequeñas empresas. Es importante entender que este tipo de negocio no se debe observar como una competencia para la banca tradicional. De hecho, el secretario general de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), menciona la necesidad de asociarse con más empresas de “*Fintech*” porque son los servicios digitales de última generación a la que los jóvenes acudirán. Por lo que es importante tratar la normativa vigente y poder regularlo en el marco legal guatemalteco, porque al final este tipo de negocio maneja dinero de los usuarios, en la mayoría de los casos.

En la actualidad es una tendencia mundial que todos los países están adoptando, porque va a ser realmente parte del futuro de cómo las personas realizan transacciones, desde dispositivos tecnológicos. En la actualidad es un enigma de la regulación de como los países incorporan la estrategia de regular las empresas de “*Fintech*”, en el marco regulatoria de cada país, en países como el Reino Unido o Singapur, están tomando de regular estos tipos de negocios lo está regulando en mercados creando una denominación de “*sandboxes*” que se puede interpretar como cajas de arena regulatorias que son prácticamente campos de prueba para nuevos

modelos de negocio que aún no están regulados o supervisados. Estos campos congregan a expertos, a las “*startup*” y a los reguladores para que en un diálogo se aproximen a entender de qué manera se puede crear un marco jurídico a medida. En los países de Latinoamérica con más avances en materia de regulación de empresas de *Fintech* se encuentra México, Colombia y Brasil.

En Colombia ya se dio el primer paso en materia regulatoria para actividades “*Fintech*”. La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) creó el Grupo de Trabajo de Innovación Financiera y Tecnológica (InnovaSFC), para tener mayor contacto y actuar en pro de la innovación en el sector financiero. Este grupo hace parte de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la SFC, área que además de investigar y analizar las metodologías de riesgos y supervisión, expide instrucciones en normativas.

En lo correspondiente a regulación específica dirigida al segmento “*Fintech*”, la Unida de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha emitido una serie de reglamentaciones en esta materia, podemos mencionar el siguiente, el Decreto 1357 del 2018 se encargó de dar las pautas regulatorias de *crowdfunding*. Por otra parte, la URF también viene trabajando en la elaboración de un proyecto de

decreto por medio de cual se pretende reglamentar la inversión en empresas del sector “*Fintech*”.

Para el primer semestre del año dos mil dieciocho, la SFC creó tres herramientas enfocadas a generar un balance entre una regulación adecuada para permitir una supervisión integral de las entidades vigiladas, la prevención de situaciones de crisis para el mercado colombiano y el fomento y apoyo de nuevos avances tecnológicos aplicados a los servicios financieros. Estas herramientas son el *hub*, el *regtech*, el *sandbox*. En primer lugar, el *hub* es un espacio que sirve como punto de contacto con la SFC para interesados en el ambiente “*Fintech*”. En este, el supervisor busca tener un diálogo cercano con las empresas del sector que necesiten algún tipo de apoyo, asesoría, guía o retroalimentación. En segunda instancia debe mencionar al *regtech*, que se configuró como la iniciativa para conocer los desarrollos tecnológicos para apalancar la innovación al interior de la SFC, optimizando procesos internos y reduciendo cargas operativas para el sector.

Adicionalmente, es oportuno mencionar *sandbox* (o banco de prueba) desarrollado por SFC, la define como un marco específico delimitado para realizar pruebas de innovaciones tecnológicas y financieras en un espacio controlado y supervisado. En ese espacio las entidades puedan poner en prueba los nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos, productos

y servicios basados en componentes de innovación que tenga un impacto en los servicios financieros, la inclusión financiera y el desarrollo de los mercados.

En México, ya existe un marco regulatorio para empresas de “*Fintech*” que la misma abre una gran apertura a nuevas empresas en el sector financiero ofreciendo diversidad de productos para los consumidores. La ley se encarga de regular a dos tipos de instituciones de tecnología financiera estas son las instituciones de financiamiento colectivo conocidas como *crowdfunding* y las instituciones de fondos de pago electrónico, asimismo se encarga de regular a los activos virtuales, que se refiere a los valores no respaldados por una institución bancaria. La división de las actividades reguladas deja fuera áreas importantes como son el riesgo de crédito.

Las instituciones de financiamiento colectivo la ley las define como las actividades destinadas a poner en contacto a personas de público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante operaciones realizadas a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital. Estas actividades dividen en cinco, las cuales la Ley se aboca a regular únicamente tres, el financiamiento colectivo de deuda, en el que el financiamiento es otorgado a los solicitantes mediante recursos de

diversos inversionistas; el financiamiento colectivo de capital, en el cual los inversionistas adquieren cierta participación en la persona moral que actúa como solicitante; y el financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, por el cual se celebran asociaciones en participación o convenios en el que el inversionista adquiere una parte alícuota o participación en los ingresos, utilidades, ganancias o pérdidas de los proyectos de un solicitante. Las instituciones de financiamiento colectivo deberán cumplir con ciertas obligaciones definidas en la Ley dentro de las que se encuentran, que las actividades se realicen en moneda nacional y bajo la obligación de no garantizar retornos o rendimientos en las inversiones.

Las instituciones financieras que realicen las instituciones de fondos de pago electrónico con el público consisten en la emisión, administración, redención o transmisión de fondos de pago electrónico bajo los mismos medios señalados en las actividades de financiamiento colectivo. Dentro de las actividades que podrán realizar se encuentran la de abrir cuentas de fondos de pago electrónico por cada cliente, en donde se podrán recibir cantidades en moneda nacional, extranjera, o ciertos activos virtuales y realizar transferencias de pago electrónico o entregar ciertas cantidades, abonando en dinero en moneda nacional, o en moneda extranjera o de activos virtuales si se contara con la autorización del Banco de México. Estos tipos de instituciones tecnológicas financieras deben contar con una

licencia para operar y que los recursos utilizados por los clientes no serán garantizados por el gobierno federal ni la administración pública.

Los cambios en los sistemas financieros mexicanos dan una apertura a poder negociar nuevos tipos de activos, con la entrada en vigencia de la Ley Fintech incorporo lo que se denomina activos virtuales, estos se refieren a la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. Es importante mencionar que los activos virtuales no se encuentran emitidos, ni respaldados por el Banco de México o entidad financiera alguna, a pesar de la generación de utilidades en su intercambio por la demanda generada por el público.

La entidad encargada para determinar los activos virtuales es el Banco de México, con lo que se podrá operar, las operaciones a realizar, la liquidación de las operaciones referente a la entrega al cliente de la cantidad de sus activos virtuales o el monto en moneda nacional por el pago recibido por la venta de estos, las características, medidas de custodia y control de los activos. Para determinar los activos virtuales a operar se considerará que permita controlar la replicación de las unidades. Es importante mencionar que la Ley busca proteger a las instituciones tecnológicas financieras del lavado de dinero y el financiamiento al

terrorismo, también, se puede decir que busca proteger al consumidor de fraudes y del uso inapropiado de datos personales, lo cual se ha intentado hacer bajo la propuesta de identificar a los solicitantes e inversionistas y regulando la entrega y recepción de dinero a través de sus clientes. Pero se debe indicar que los riesgos son asumidos por cada cliente que utiliza este tipo de instituciones.

La supervisión de las instituciones tecnológicas financieras está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), como también del Banco de México fungirá como supervisor respecto de las disposiciones que disponga la Ley. Las sanciones administrativas y penales por el incumplimiento a la Ley o a las condiciones señaladas en la autorización para operar como Institución tecnológica financiera o como modelo novedoso estarán sujetas a sanciones administrativas o de orden penal. Las entidades financieras, las sociedades innovadoras, las instituciones tecnológicas financieras y las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, al igual que los miembros del consejo de administración, directores generales, directivos, funcionarios y empleados, entre otros más que las integren, podrán ser sancionados. Las multas podrán variar en monto en función del acto cometido y las sanciones penales variarán en función del delito cometido, una de las sanciones con mayor relevancia es aquella que será impuesta con pena de

prisión de siete años a quince años por realizar actividades sin contar con la autorización correspondiente.

En México la Ley Fintech es nueva y la misma ley busca prevenir operaciones ilícitas en el mercado, así como proteger a los consumidores en sus transacciones. Uno de los riesgos es por que respecta al lavado de dinero, en donde a pesar de que la Ley establece ciertos controles de intercambio de información para prevenir actividades ilícitas no previene los fraudes o delitos informáticos que podrían desencadenarse. Otro riesgo es de orden fiscal en donde la Ley no establece la imposición de impuestos por las actividades de financiamiento colectivo, o de protección al consumidor, en donde no se garantizan los recursos invertidos por los clientes, también existen riesgos a largo plazo podrían ser enfrentados, como lo sería la política monetaria, que podría verse afectada ante el crecimiento del volumen de crédito con la carencia de tasas de interés referenciados por un Banco Central.

En la regulación comparada, antes de hacer una breve descripción de regulaciones comparadas hacia las criptomonedas, se tiene que destacar el hecho que estas son escasas. A su vez, son bastante heterogéneas entre sí, podemos encontrar prohibiciones totales hasta una completa desregulación. Sin embargo, se debe analizar cómo se pueden dar

regulaciones respecto a esta materia, la que ha suscitado interés en muchos países del mundo.

En Argentina no existe regulación al respecto, sin embargo, en el año de dos mil catorce se desestimó que las criptomonedas puedan ser consideradas como monedas de curso legal, lo que va en sintonía con su normativa constitucional y monetaria. En el banco Central la única entidad que puede emitir billetes y moneda con poder liberatorio, mismo criterio seguido por la Unida de Información Financiera que a través de la Resolución 300/2014 da una definición de moneda virtual, a saber: “representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, o una unidad de cuenta, una reserva de valor, pero que no tiene curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tiene curso legal en algún país o jurisdicción”.

En la actualidad se encuentra en curso un proyecto de ley que intenta gravar con impuestos la ganancia neta que se genere con las monedas virtuales en un quince por ciento de la diferencia entre el precio de compra y el de venta, cuando la moneda virtual se haya generado fuera del país,

cuando es adentro se tomará la diferencia al precio con el de la venta. Esto haría presuponer que, bajo la legislación en discusión, las monedas virtuales se podrían asimilar a un activo financiero en cuando a su naturaleza y efecto, y no a una moneda, pero la discusión sigue abierta en la actualidad.

En el caso de Bolivia, el Banco Central de Bolivia en el año de dos mil catorce a través de la Resolución de Directorio 044/2014 prohíbe el uso de moneda no emitidas o reguladas por el Estado, países o zonas económicas y de órdenes de pago electrónicas en monedas y denominaciones monetarias no autorizadas por el Banco Central de Bolivia en el ámbito del sistema de pagos nacionales. De manera, que solo es posible utilizar la moneda de curso legal y las divisas extranjeras que tenga reconocimiento como tal.

En China representa en lo que se refiere la regulación a criptomonedas, debido a las repercusiones que generó, tras varias advertencias de agencias gubernamentales, pero principalmente del Banco Popular de China, de los efectos negativos que tiene el uso de estas criptomonedas, principalmente en lo que se refiere a lavado de dinero, en septiembre de dos mil diecisiete se decidió prohibir que dentro de las fronteras nacionales del país que existan instituciones que permitan cambios y transferencias de criptomonedas, lo que llevó al cierre y traslado de las casas de cambio que

funcionaban en el país asiático. En el año actual existen iniciativas que China en crear su propia criptomoneda, esto demuestra la necesidad de transformación de los mercados financieros y poder ser competitivos a nivel mundial.

En Estados Unidos de América, la discusión es quizás las más llamativas no existe un criterio uniforme al respecto. En el año dos mil doce el FBI publicó un reporte, donde advertía que con el sistema de criptomonedas y en particular con el uso de *Bitcoin*, se podría desencadenar una serie de situaciones por fuera de la ley, debido al carácter descentralizado y anónimo con el cual opera la moneda. En la siguiente transacción de compra y venta de bienes ilegales, lavado de dinero, robo de las misma *Bitcoins* a través de *hackeo* y *malware* a quienes ofrecen plataforma de *wallet*, usuarios individuales y a quienes realizan actividades de minado. En el año dos mil catorce el “*Internal Revenue Service*” (IRS) publicó una guía en que indica que se va ha considera a las criptomonedas como propiedad para efectos tributarios, de manera que para las circunstancias que indica debería traer efectos impositivos, además que no se van a considerar como monedas de curso legal.

En el año de dos mil dieciséis fue un juicio contra *Coinbase*, una de las más grandes plataformas que ofrece servicios de intercambio en criptomonedas, para la entrega de datos personales de los usuarios con el

objetivo de revisar el cumplimiento de la normativa tributaria, finalmente el Tribunal Federal de California falló a favor de IRS, permitiendo revisar la información de los usuarios entre los años de 2013-2015, creando así un precedente relevante en cuanto a la forma de seudónimo que provee las criptomonedas. Uno de los más importantes acontecimientos fue cuando en el año dos mil quince por parte de la *Commodity Futures Trading Commission* (CFTC) se declaró que las criptomonedas se van a considerar “*commodities*”, de manera que las plataformas que ofrece estos servicios deben registrarse como “*swap execution facility*” o como “*designated contract market*”, como prescribe la *Commodity Exchange Act* (CEA) y las distintas regulaciones de la CFTC, con ello también la jurisdicción sobre esta materia recaería sobre la misma CFTC sobre las agencias que ofrecen estos servicios, dado que permite una agencia federal solicitar información personal sobre los usuarios de las plataformas *Exchange*.

En el Estado de California en el año de dos mil catorce se reconoció que medios alternativos de pago, tales como *Bitcoin*, tendrían reconocimiento legal y se aceptarían medios de pago como tal, en el año dos mil dieciocho, se prohíbe las donaciones a campañas electorales a través de criptomonedas, como *Bitcoin*. En el estado de Texas el “Texas department od Banking” publicó un memorándum, en el cual se indica que las criptomonedas no se consideran dinero de curso legal, sin embargo cuando agentes ofrezcan intercambio de criptomonedas por monedas de curso

legal incluyendo divisas se deberán sujetar a las reglas que establece el Financial Code, que indica, que el trasmisor de dinero deberá tener a lo menos cincuenta mil dólares americanos (50.000 US) de patrimonio neto, además de tener que realizar auditorías con terceros para así dar seguridad de sus consumidores antes posibles riesgos.

En Japón luego del colapso que tuvo *Mt.Gox* como plataforma que facilitaba el intercambio y el almacenamiento de *Bitcoins* en el año dos mil catorce, autoridades en Japón comenzaron a buscar soluciones regulatorias que apunten a proteger a los consumidores e implementar normas tributarias, para el desarrollo de regulaciones debería existir cooperación internacional. Siendo uno de los mercados más importantes para las criptomonedas, se hizo un esfuerzo gigante por establecer una regulación lo suficientemente sofisticada que no afectara negativamente. En el año de dos mil dieciséis, se aprobó una legislación regulatoria, que trata a las monedas virtuales como valores de activo, los cuales se pueden usar como medio de pago y para hacer transferencias digitales, así se encuentran bajo la vigilancia de la “*Financial Service Agency*” (FSA), además que los servicios que faciliten el intercambio y almacenamiento deberán registrarse ante las autoridades respectivas certificando seguridad financiera capital base y mantener un capital líquido de diez millones de yenes ( que eso equivale a noventa mil dólares americanos), en el año dos mil diecisiete, se exime a las transacciones con *Bitcoin* del impuesto al

consumidor, pero tributaria el impuesto a la ganancia personal, impuesto de ganancia sobre capital e impuesto a la renta.

En el año de dos mil dieciocho luego de una serie de robos a varias plataformas de *Exchange*, las autoridades japonesas, empezaron a tener mayores resguardos, se incluyeron más de cuatrocientos ítems en el formulario para solicitar licencias, estos asegurarían mayor estabilidad financiera y además dar seguridad de los sistemas operaciones que utiliza. En el Reino Unido las expectativas ante el desarrollo de las monedas virtuales, advirtió constantemente los riesgos que involucran, el *Bank of England* ha emitido informes al respecto donde se bien señala el margen alcance que por hora tiene las monedas descentralizadas que usan criptografía dentro de sus límites nacionales. No hay una regulación que se refiera en lo particular a las criptomonedas, han existido pronunciamientos oficiales respecto a reglas aplicables, pese a la falta de una regulación particular hacia las criptomonedas, la Tesorería Británica anunció que espera aprobar una legislación que regule las criptomonedas para los próximos años en lo referente a lavado de dinero y el anonimato que permiten estas.

La situación en Rusia las criptomonedas se les consideran como no autorizadas, para luego aceptarlas. El “Bank Central of Russia” es conocida una postura negativa respecto a las criptomonedas, a la que le

atribuyen potenciales riesgos que impactarían en forma negativa a la economía, calificando así a las criptomonedas como una burbuja. En cambio, desde el “Finance Ministry” del país se considera que las criptomonedas deberían ser reguladas, no así prohibidas, de manera que se encuentra trabajando en un proyecto de ley para su regulación. El Banco Central anunció la posibilidad de crear criptomoneda nacional, el “*CryptoRuble*”, con el objetivo de tener control sobre criptomonedas. En agosto del año dos mil dieciocho, el servicio federal de monitoreo financiero (Rosfinmonitoring) implementaría medidas para poder en el futuro operar un software que permitiría a la entidad supervisar las transacciones que se realizan con criptomonedas, y así evitar delitos financieros.

En la Unión Europea no existe una legislación extensiva y común a todos sus países miembros, de manera que las regulaciones se desarrollan en el ámbito de cada país. El pronunciamiento más claro referente a la naturaleza de las monedas virtuales ha sido de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia Europea en el año dos mil quince, el cual señaló que deben considerar sujetas a IVA las prestaciones de servicios a título oneroso cuando se ofrece el intercambio de *Bitcoins* por moneda o divisas y sujetas, siendo las monedas virtuales consideradas como divisas no tradicionales que se utilizan como medio de pago, pero que sin embargo exentos del IVA cuando se intercambien por monedas tradicionales.

En Alemania las monedas virtuales son legales en cuanto a su circulación, no son bienes prohibidos, sin embargo, las monedas virtuales como *Bitcoin* se entienden como instrumentos financieros, como unidades de cuenta, por lo tanto, para efectos comerciales se les aplican la legislación respectiva. Las empresas que ofrecen servicios de corretaje a través de monedas virtuales se requieren de autorización de las casas de cambio que ofrecen compra y venta en monedas virtuales por monedas de curso legal a través de plataformas comerciales multilaterales, de lo contrario se estaría cometiendo un delito penal. Desde al año dos mil trece se reconoce el impuesto a la renta a las ganancias obtenidas por *Bitcoin*, así como impuestos a otras transacciones comerciales que se realicen.

En España no cuenta con regulación sobre las criptomonedas, han existido ciertas interpretaciones que indican que en virtud del Código Civil español bajo el tenor de los artículos 335, 337 y 345 se deberían considerar como bienes muebles, digitales, no fungibles y de propiedad privada. Es importante mencionar para evitar el anonimato es necesario verificar tanto la identidad del adquirente como la legitimidad y autenticidad de los fondos, por lo que los operadores de compraventa o intercambio en España, es necesario de que los operadores deben de cumplir con la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales de forma voluntaria, pese a que la misma actualmente no le sea aplicable, ya que de lo contrario las Entidades Financieras podrían estar incumpliendo la ley 10/2010 al no

poder cumplir con las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales en la operaciones realizadas con monedas digitales o bitcoins.

## **Conclusiones**

La criptomoneda o activo virtual es considerada como una moneda que no tiene un respaldo de un banco central para realizar transacciones financieras, donde cada inversionista asume los riesgos en cada operación que se realiza. Existe una diversidad de criptomonedas a nivel internacional y la adquisición de estas cada vez se facilita por el uso de la tecnología, en la actualidad existen sitios en Internet, donde se pueden adquirir la criptomoneda pagando una comisión por su adquisición.

Los efectos jurídicos en regularizar la criptomoneda en el sistema financiero supervisado guatemalteco, es posible ya que en la actualidad la entidad supervisora del sistema financiero está evaluando como las instituciones reguladas pueden brindar nuevos servicios. La Superintendencia de Bancos, tiene una nueva unidad dentro de su organización para dichas evaluaciones, y se verifica las iniciativas de implementación de empresas Fintech. Así es como México inició a regular las criptomonedas dentro del sistema financiero, con esto, creó nuevos medios de inversión, y fortaleciendo su mercado, y también contribuyendo en el pago de impuestos generando por nuevas inversiones en criptomoneda.

La inclusión financiera de monedas digitales en la actualidad en el territorio nacional es factible, por el crecimiento exponencial de los servicios tecnológicos, que prestan los distintos bancos. Por tal motivo tener un sistema de monedas digitales es fácil, ya que muchas de las transacciones se realizan por medio de una computadora, un teléfono móvil, como en otros dispositivos con acceso a Internet. Entre las transacciones que se realizan podemos mencionar que, por medio de una banca móvil, los usuarios pueden realizar pagos de distintos servicios, como también de impuestos, y con eso ya no es necesario obtener dinero físico para ir a pagar a una ventanilla como se realizaba en el pasado.

La regularización de la moneda en el territorio nacional se puede realizar reconociendo las criptomonedas como una criptomoneda o activo virtual, se podrían utilizar las entidades como casas de cambio para tener el control de las transacciones que se realice, y con ello poder evitar riesgos de lavado de dinero.

## Referencias

Prado, G. (2003). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Edición Fénix.

Villegas, R. (2013). *Derecho Mercantil Guatemalteco. Tomo I*. Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

## Materiales legales

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1970). Decreto 2-70. *Código de Comercio de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 17-2002. *Ley Monetaria*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 18-2002. *Ley de Supervisión Financiera*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 16-2002. *Ley Orgánica del Banco de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 19-2002. *Ley de Bancos y Grupos Financieros*.